Toluca de Lerdo, México, 19 de Diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Camilo Murillo Zavala**, Diputado integrantedel Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de regular la expedición de las licencias permanentes de automovilista y motociclista,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La conducción de un vehículo automotor refiere a la acción de hacerlo funcionar de manera controlada, toda persona que conduce un vehículo está obligada a obedecer distintas [normas](https://definicion.de/norma/), dentro de ellas se encuentra contar con una licencia para conducir.

La licencia de conducires el documento personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública.

Las 32 entidades federativas regulan la conducción de vehículos en su respectiva jurisdicción, por tanto, cada entidad federativa emite su propia [licencia de conducir](https://es.wikipedia.org/wiki/Autorizaci%C3%B3n_para_la_conducci%C3%B3n_de_veh%C3%ADculos), determinando los requisitos y métodos para su adquisición.[[1]](#footnote-1)

Para algunos Estados dicha licencia sólo es una forma de regular a las y los conductores de vehículos sin aplicarles algún tipo de prueba, basta con la presentación de determinada documentación, para otros, se trata de certificarlos, de ahí que deban acreditar exámenes médicos, prácticos y/o escritos.

A la Secretaría de Movilidad del Estado de México le corresponde otorgar las licencias, permisos y autorizaciones para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades, con fundamento en el artículo 33, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Las y los conductores de vehículos automotores de distintas clases de transporte tienen la obligación de obtener, portar y traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir correspondiente, en términos de la fracción I del artículo 7.12 y la fracción III del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87, fracción VIII, inciss C) y D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo para la expedición de la licencia de automovilista y/o motociclista con vigencia de un año es de $474.00 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) y con vigencia de hasta cuatro años es de $1,128.00 (Mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N), siendo esta última la temporalidad más alta que pueden obtener las personas que conducen automóviles y motocicletas particulares en nuestro Estado.

En términos del artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de movilidad de esta Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

En atención a los artículos 43, inciso A) y 47, fracción VII del citado Reglamento de Tránsito, para obtener licencia de motociclista y automovilista se requiere pagar los derechos respectivos, así como presentar acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio vigente, si es extranjero deberá mostrar su Fórmula Migratoria, o documento que demuestre su legal estancia en el país, firmar el manifiesto y aprobar el examen de conocimiento de dicho Reglamento.

Mientras que para la renovación de dichas licencias se solicita la licencia vencida, una identificación oficial vigente con fotografía y la CURP.[[2]](#footnote-2)

La presente iniciativa tiene dos propósitos:

1.- Que las y los mexiquenses puedan obtener una licencia en la modalidad de automovilista y motociclista con el carácter de permanente.

2.- Contribuir a la construcción de una cultura vial, al establecer como requisitos la presentación de un certificado médico, la participación en un curso, la acreditación de un examen teórico y práctico para quienes soliciten por primera vez la expedición de la licencia de automovilista y/o motociclista permanente en el Estado de México.

En principio, se estima injusto que tan sólo por un propósito recaudatorio la ciudadanía tenga que pagar por la reexpedición de su licencia de automovilista y motociclista, tratándose de vehículos de uso particular sin fines de lucro.

De ahí que, con esta iniciativa se busca apoyar a la economía de las y los habitantes del Estado de México, evitando que tengan que desembolsar cada cierto tiempo recursos para la reexpedición de la licencia de automovilista o motociclista según sea el caso.

Es de recordar que en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por primera vez se implementó la expedición de la licencia permanente, durante la gestión del entonces Jefe de Gobierno, hoy Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador a quién desde esta tribuna del Estado de México le enviamos un saludo y expresamos en nombre del grupo parlamentario de Morena nuestras más distinguidas atenciones.

Actualmente, sólo en el Estado de Puebla las autoridades expiden licencias permanentes para automovilistas.

Si bien, el costo de una licencia permanente es mayor en comparación con las licencias de vigencia determinada, la ciudadanía prefiere optar por las que tienen el carácter de permanente.

En caso de que esta H. Soberanía apruebe la presente iniciativa, el costo por la licencia permanente de automovilista y motociclista sería mayor al que actualmente se eroga por una licencia con vigencia de cuatro años, las comisiones legislativas competentes estudiarían el impacto y trascendencia de la cantidad propuesta en beneficio de las y habitantes de nuestra entidad.

El otro asunto de vital transcendencia consiste en la forma en que se obtiene una licencia de automovilista y/o motociclista en el Estado de México, mediante la realización de un examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito lo cual es insuficiente para que la autoridad emisora se cerciore que efectivamente la persona solicitante tiene las habilidades para conducir un automóvil o motocicleta.

Es importante resaltar que esta propuesta pretende proteger a conductores, pasajeros y peatones, atendiendo a que en la medida que tengamos más responsabilidad y mejor preparación al momento de situarnos al volante reduciremos el número de accidentes de tránsito, lesiones y fallecimientos por estas causas, en consecuencia, los costos que se originan cuando se atienden los siniestros automovilísticos serán menores.

Si una persona solicita y obtiene una licencia de conducir, la autoridad competente le está reconociendo su capacidad para manejar un vehículo automotor, al tener los conocimientos y habilidades necesarias, así como tener un óptimo estado de salud para ello. Lo cual no acontece en nuestra entidad.

Los accidentes de tránsito en la actualidad son algo cotidiano, un problema global que destruye vidas y medios de sustento, obstaculiza el desarrollo y convierte a millones de habitantes en población vulnerable.[[3]](#footnote-3)

De acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.[[4]](#footnote-4)

En los últimos 3 años se ha incrementado el número de muertes por esta causa, diariamente fallecen en nuestro país 32 personas en accidentes viales.[[5]](#footnote-5)

Particularmente, en el Estado de México se reportaron en 2016 cerca de 80,000 accidentes tan sólo de vehículos asegurados.[[6]](#footnote-6)

Las y los jóvenes son nuestro principal sector a trabajar, por ser los accidentes automovilísticos la primera causa de muerte en esta parte de la población, fallecimientos que son prevenibles mediante cursos de capacitación y la acreditación de exámenes, teóricos y prácticos, así como con la implementación de programas de cultura vial.

Por lo anterior, se propone que las y los nuevos solicitantes de una licencia permanente de automovilista y/o motociclista deban como requisitos indispensables presentar un certificado médico, participar en un curso, presentar examen teórico-práctico, para acreditar sus conocimientos y habilidades ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México y, en caso de no acreditar el examen teórico y práctico, tengan una nueva oportunidad para presentarlo sin costo alguno.

Se precisa que en observancia al principio de no retroactividad consagrado en nuestra Constitución Federal, las y los conductores que con anterioridad hayan obtenido una licencia en esta entidad federativa, de automovilista o motociclista podrán obtener una licencia permanente, siempre y cuando presenten la licencia vencida y cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Para disuadir la realización de actos de corrupción por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad del Estado de México en la impartición del curso, así como en la aplicación y resultados de los mencionados exámenes, es necesario contar con herramientas tecnológicas.

Por ejemplo, diseñar una plataforma en donde la ciudadanía tenga acceso al curso en línea, utilizar un software auditable tratándose del examen teórico, así como colocar cámaras en las oficinas y vehículos propiedad de los solicitantes en donde se apliquen los exámenes, sujetos a verificación aleatoria por parte de los órganos de control competentes.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de regular la expedición de la licencia permanente de automovilista y motociclista en favor de las y los ciudadanos mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se adiciona el numeral 1 a los incisos C) y D) de la fracción VIII, recorriéndose los demás numerales; se reforma el párrafo final de dicha fracción VIII y se adiciona la fracción X recorriendo el orden de las subsecuentes fracciones del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 87.-**…

I. a VII…

VIII…

A) a B)…

C). Automovilista:

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Permanente** | **$2,256** |
| **2.** Por cuatro años de vigencia | $1,128 |
| **3.** Por tres años de vigencia | $848 |
| **4.** Por dos años de vigencia. | $635 |
| **5*.*** Por un año de vigencia. | $474 |

D)Motociclista:

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Permanente** | **$2,256** |
| **2.** Por cuatro años de vigencia | $1,128 |
| **3.** Por tres años de vigencia | $848 |
| **4.** Por dos años de vigencia. | $635 |
| **5.** Por un año de vigencia. | $474 |

F)…

El pago de los anteriores conceptos **incluye la aplicación de los exámenes** previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, **según corresponda el tipo de licencia.**

**IX…**

|  |  |
| --- | --- |
| **X. Por la expedición del duplicado de la licencia de automovilista y/o motociclista con vigencia permanente y con la leyenda “Duplicado”.** | **$2,256** |

**XI.** a **XVII**…

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo al artículo 7.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 7.12**.-…

I. a IV…

**Para la obtención por primera vez de una licencia permanente de automovilista y motociclista, la persona solicitante deberá presentar un certificado médico, acreditar su participación en un curso en línea, aprobar un examen teórico y práctico de conformidad con lo previsto en las disposiciones reglamentarias y en la norma técnica que al efecto expida la Secretaría de Movilidad; las y los solicitantes en caso de no acreditar el mencionado examen podrán realizarlo una vez más sin costo alguno.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se ordena al Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia se realicen las modificaciones conducentes al Reglamento de Tránsito del Estado de México e instruya al titular de la Secretaria de Movilidad del Estado a efecto de que expida el manual técnico de procedimientos de licencias permanentes para automovilistas y motociclistas, en términos de los previsto en este decreto.

**TERCERO.** Las y los conductores que con anterioridad hayan obtenido una licencia de automovilista o motociclista expedida por la Secretaria de Movilidad del Estado de México podrán obtener una licencia permanente, siempre y cuando presenten la licencia vencida y cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

**CUARTO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 20 días del mes de Diciembre del año de dos mil dieciocho.

1. Véase tabla comparativa de costos anexada a la presente iniciativa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Información disponible en: http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/COSTOS\_ REQUISITOS%202018-1.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. SILVA, Eliud. Mortalidad por accidentes automovilísticos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México al final del siglo XX. *Pap. Poblac* [online]. 2009, vol.15, n.62 [citado  2018-12-09], pp.143-172. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-74252009000400005&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-7147. [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: https://www.paho.org/mex/index.php?option=com\_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&Itemid=0 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.animalpolitico.com/2018/01/accidentes-viales-fotomultas-victimas/ [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.forbes.com.mx/estado-mexico-1000-accidentes-viales-diarios-amis/ [↑](#footnote-ref-6)